

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, mayo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Expropiación
DEMANDANTE	Empresas Públicas de Medellín
DEMANDADO	Leonardo Ramírez Montoya
RADICADO	05 697 31 12 001 2014-00600-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Repone providencia parcialmente, concede recurso de apelación elevado por ambas partes
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 215

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede este Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio queja, elevado por la apoderada de la parte demandante, frente a la decisión proferida por este Despacho el 16 de marzo de 2022, mediante la cual, se rechazó el recurso de apelación.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS DEL RECURSO

La abogada recurrente en síntesis establece que no comparte la decisión del Despacho, debido a que el correo electrónico que contiene el recurso de apelación fue allegado dentro del término legal, esto es, el 3 de marzo a las 16 horas y 26 minutos, como se evidencian en las certificaciones emitidas por el servicio de envíos de Colombia 472 donde se constata que el correo fue entregado correctamente.

Finaliza indicando que ruega sean tenidas en cuenta las certificaciones emitidas, que dan cuenta de la entrega del recurso de apelación el día 3 de marzo de 2022, esto es, dentro del término oportuno y no el 4 del mismo mes y año como erróneamente se enunció en la constancia secretarial.

III. TRÁMITE PROCESAL

Del recurso de reposición fue necesario dar traslado a la parte demandada, debido a que la demandante no cumplió con la carga exigida en el artículo 3 del Decreto

806 de 2020 por medio del aplicativo TYBA, sin que dentro del término legal, el extremo procesal activo se pronunciara al respecto.

Culminado el trámite del recurso, le corresponde a la Judicatura emitir pronunciamiento de mérito que resuelva el presente medio de impugnación, decisión que se fundamentará en las siguientes;

IV. CONSIDERACIONES

Sin necesidad de realizar análisis extensos, el Despacho de entrada advierte que el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante se presentó de manera oportuna, debido a que se instauró dentro de los tres días siguientes a la notificación de la sentencia, de ahí que el mismo deba ser concedido.

Ahora es importante advertir que el yerro del señor Secretario de este Despacho se presentó, debido a que se basó en el acuse de recibo del personal que maneja el correo electrónico de la Judicatura y no desde la fecha en que efectivamente fue recibido el mensaje de datos en la bandeja de entrada, de ahí que sea necesario revocar la decisión que rechazó el medio de impugnación y concederlo como se dijo anteriormente.

En conclusión, el Despacho repondrá el auto que rechazó el recurso de apelación y, en su lugar concederá en el efecto suspensivo el medio de impugnación presentado por la parte demandante, en lo demás la providencia objeto de recurso continuará incólume.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario (Ant), sin necesidad de más consideraciones

RESUELVE

PRIMERO. Reponer el auto objeto de inconformidad emitido por este Despacho el pasado 16 de marzo de 2022.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación elevado por ambas partes frente a la sentencia expedida por este Despacho el pasado 28 de febrero del corriente año, ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia.

TERCERO. En lo demás la providencia impugnada continuará incólume.

CUARTO. Ejecutoriado el presente auto, envíese a donde está ordenado.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°028 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 4 de mayo del año 2022*



GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario